



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No.
FECHA:

0000 28

"Por el cual se reglamenta el programa de servicios educativos del Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las establecidas en artículo 96 de la ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del decreto 929 de 1976 autorizó al Contralor General de la República para crear y organizar un establecimiento docente de enseñanza para los hijos de los empleados de la CGR y sus familiares

Que en virtud de la anterior atribución el Contralor General de la República expidió la resolución No 6539 del 14 de febrero de 1977, "por la cual se crea y organiza el Colegio para los hijos de empleados de la Contraloría General de la República"

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la resolución No 23855 del 11 de diciembre de 1979 dio aprobación al colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República de 1º a 5º de educación básica primaria, posteriormente el Ministerio mediante resolución No 21342 del 5 de noviembre de 1982 aprobó los estudios correspondientes a los grados 6º a 9 del nivel de educación básica secundaria y, finalmente, mediante resolución No 17483 del 6 de noviembre de 1984 se aprueba el grado 10º y 11 del nivel de educación media vocacional para el Colegio, modalidad académica diurna, ubicado en la calle 57 B No 37-34 de la ciudad de Bogotá.

Que mediante resolución 09862 del 10 de febrero de 1983 emanada del despacho del Contralor General de la República se reglamentó el funcionamiento del Colegio para hijos de empleados de la Contraloría General de la República, modificada y adicionada por la resolución No 010423 del 26 de enero de 1984, las que a su vez fueron modificadas y adicionadas por la resolución No 010928 del 17 de enero de 1985. Por resolución No 11794 del 27 de noviembre de 1986 del 27 de noviembre de 1986 se modifica y adiciona las resoluciones No 09862/83, No 010423/84, No 010928/85 y derogó todas las que le fueren contrarias, posteriormente se dicta la resolución No 012164 del 27 de agosto de 1987; por resolución No 012291 del 20 de enero de 1988 del despacho del Contralor se modifica la resolución No 011794/86 ajustando pensión y matrículas para alumnos sin vínculo de consanguinidad o afinidad con funcionarios de la entidad, la que fue objeto de modificación mediante la resolución No 012979 del 20 de enero de 1989, derogada a su vez por la No 13694 del 29 de noviembre de 1990, la resolución No 566 del 23 de abril de 1997, que a su vez fueron objeto de modificación y derogatoria a través del acuerdo 03 de 1994 de la Junta Directiva del Fondo.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se creó mediante la Ley 106 de 1993 como un establecimiento Público del Orden Nacional adscrito a la Contraloría General de la República y, como uno de sus objetivos, en el numeral 6 del artículo 90 estableció la administración del Colegio.

Que se hace necesario ajustar la reglamentación existente en relación con el programa y costos del servicio educativo del Colegio, y en atención a ello se



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

000020

ACUERDO No.

FECHA: 19.00.2017

"Por el cual se reglamenta el programa de servicios educativos del Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República."

ACUERDA

Artículo 1º. Serán condiciones para el ingreso al Colegio, que los aspirantes sean hijos o familiares de empleados activos de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la CGR, acogiéndose el siguiente orden:

- a) Hijos menores de 18 años del empleado.
- b) A falta de hijos del empleado, hermanos de éste menores de 18 años
- c) A falta de hijos y hermanos menores de 18 años del empleado, podrán ingresar nietos menores de 18 años.
- d) A falta de hijos, hermanos y nietos menores de 18 años del empleado, podrán ingresar sobrinos menores de 18 años.

Parágrafo. La condición de hijo y hermano se probará con el correspondiente registro civil, el de nieto con el registro civil del hijo del empleado y el registro civil del hijo del hijo del empleado, y el de sobrino con el registro civil del hermano del empleado y el registro civil del hijo del hermano del empleado.

Artículo 2º. Las tarifas por concepto de matrícula y pensión se cobrarán teniendo en cuenta las categorías, el cargo, la asignación básica mensual, los porcentajes y el vínculo de parentesco, de conformidad con el anexo 1 que hace parte del presente acuerdo.

Artículo 3º. Las tarifas por concepto de matrícula y pensión que se relacionan en el anexo 1, deberán actualizarse anualmente de conformidad con el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional para los empleados de la CGR y del FBS.

Aplicando los parámetros establecidos en el anexo 1, el Consejo Directivo del Colegio al final de cada año lectivo informará los valores a pagar para el siguiente año por concepto de matrícula y pensión.

Parágrafo transitorio. Para el año lectivo 2013 las tarifas serán las determinadas por el Consejo Directivo del Colegio, y que fueron publicadas en su momento.

Artículo 4º. Para el caso de hermanos, nietos y sobrinos que demuestren que dependen económicamente del empleado se les cobrará tarifa de hijo, siempre y cuando dicha dependencia se pruebe a través de sentencia judicial en firme o de decisión de Bienestar Familiar o Comisaría de familia, de la que se desprenda que la custodia y cuidado está en cabeza del empleado.

Parágrafo 1º. Los alumnos hermanos, nietos y sobrinos de empleados que hayan ingresado al Colegio probando dependencia económica a través de declaración extrajuicio, a los que se ha venido cobrando tarifa especial de hijo, se les respetará dicho beneficio para el año lectivo 2013, y a partir del año lectivo 2014, salvo que prueben dependencia económica en las condiciones del presente artículo, deberán sufragar tarifas conforme lo dispuesto en el anexo 1.

Parágrafo 2º. Los alumnos hijos de docentes y personal administrativo del Colegio, que vienen siendo exonerados del pago de matrícula y pensión se les respetará este beneficio



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 003020
FECHA: 15 de mayo de 2013

"Por el cual se reglamenta el programa de servicios educativos del Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República."

para el año lectivo 2013, y a partir del año lectivo 2014 deberán sufragar el costo conforme lo establecido en el anexo 1.

Parágrafo 3º. Los alumnos del Colegio que en la actualidad tengan la condición de hijos y nietos de pensionados, a los que se ha venido cobrando tarifa de hijo de empleado activo, se les respetará dicho beneficio para el año lectivo 2013, y a partir del año lectivo 2014 deberán pagar por concepto de matrícula y pensión la tarifa plena¹ establecida en el anexo 1.

Parágrafo 4º. Los alumnos hijos de pensionados fallecidos y que en la actualidad están exonerados del pago de matrícula y pensión, se les respetará dicho beneficio para el año lectivo 2013, y a partir del año lectivo 2014 deberán pagar la tarifa plena establecida en el anexo 1.

Artículo 5º. Para aquellos alumnos del Colegio sin vínculo alguno con empleados activos de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social, que actualmente vienen pagando pensión y matrícula de ciento cinco mil pesos (\$105.000), para el año lectivo 2013 deberán pagar ciento ocho mil pesos mensuales (\$108.000), y a partir del año lectivo 2014 deberán pagar la tarifa plena establecida en el anexo 1.

Parágrafo transitorio. Para los alumnos del Colegio sin vínculo alguno con empleados activos de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social que para el año lectivo 2013 están cursando grado noveno en adelante, deberán pagar la suma de ciento ocho mil pesos mensuales (\$108.000), valor que será incrementado anualmente con el IPC que determine el DANE.

Artículo 6º. Cuando el empleado se retire o sea retirado del servicio antes de finalizar el año lectivo, el alumno a su cargo podrá terminar el respectivo año. Si pretende continuar estudios en el Colegio para los siguientes años, deberá sufragar la tarifa plena establecida en el anexo 1.

Artículo 7º. Los alumnos hijos de empleados que llegaren a fallecer estando al servicio de la Contraloría General de la República o del Fondo de Bienestar Social de la CGR y llevaran al momento de su fallecimiento cinco (5) o más años de servicio, tendrán derecho a continuar en el Colegio pagando la tarifa establecida para hijos en el anexo 1. Tarifa que se mantendrá hasta que el alumno culmine sus estudios o hasta que se retire del plantel educativo.

Parágrafo: Los alumnos hijos de empleados que estando al servicio de la entidad fallecieron y que en la actualidad se hallan exonerados del pago de matrícula y pensión, tendrán derecho a gozar de dicha exoneración por el año lectivo 2013 y a partir del año lectivo 2014 deberán sufragar por matrícula y pensión la tarifa de hijo establecida en el anexo 1. Tarifa que se mantendrá hasta que el alumno culmine sus estudios o hasta que se retire del plantel educativo.

¹ La tarifa plena corresponde al costo del servicio por alumno en que incurre el Fondo para cada vigencia, la cual será actualizada por el Consejo Directivo de la Institución educativa, con base en la certificación que expida el responsable del grupo contable del Fondo de Bienestar.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 0001
FECHA: _____

"Por el cual se reglamenta el programa de servicios educativos del Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República."

Artículo 8º. El estudiante que obtenga en cada grado el primer lugar en rendimiento académico, será exonerado del pago de matrícula y pensión correspondientes al siguiente grado.

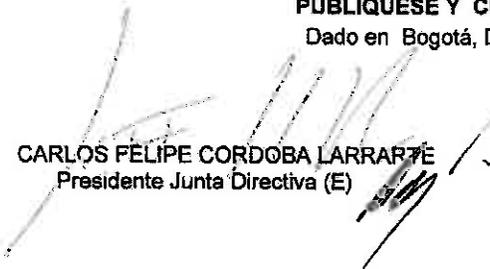
Artículo 9º. Salvo los casos especiales establecidos en el presente acuerdo, es de carácter obligatorio el pago de matrícula y pensiones, por ello quienes al final del respectivo año lectivo no se hallen a paz y salvo no tendrán derecho a ser matriculados en el siguiente año lectivo.

Artículo 10º. Los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la CGR deberán firmar en el momento de la matrícula una libranza para efectos de garantizar los respectivos descuentos.

Artículo 11º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga especialmente las resoluciones No 09862 del 10 de febrero de 1983, No 010423 del 26 de enero de 1984, No 010928 del 17 de enero de 1985, No 11794 del 27 de noviembre de 1986 del 27 de noviembre de 1986, No 012164 del 27 de agosto de 1987, No 012291 del 20 de enero de 1988, No 011794/86, No 13694 del 29 de noviembre de 1990, No 566 del 23 de abril de 1997, el acuerdo 03 de 1994 y, en general, todas aquellas resoluciones y acuerdos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los,


CARLOS FÉLPE CORDOBA LARRARTE
Presidente Junta Directiva (E)


CLARA INES TAMARA RAMIREZ
Secretaria Junta Directiva

Revisó: Nicanor Tobar Beltrán – Asesor Financiero 
Proyectó: Heraldo Nelson Urrego – Asesor de Gerencia 